

son y en adelante fueren; por quienes pres-
tan voz y caucion de nato en forma de que
estaran y pasaran por lo que en este ins-
trumento se contendrá, baxo expresa obli-
gacion que hacen de los bienes de esta Ciu-
dad, havidos y por haver, quedavan y die-

non todo su poder cumplido quanto por Dño
se requiere, mas puede y deve valer à Dñ

Mmanuel de Mena, A. pte de negocios en la
Villa y Corte de Madrid, generalmente, p.
a

todos los pleytos, causas y negocios que esta
Ciudad tiene ó tubiere en qualquiera Au-
diencia y tribunales, en todos los quales y

cada uno de ellos se vniere parte, y le
ayude y defienda, presentando en su nom-
bre peticiones escritas, escrituras, testigos pro-

banzas y todo genero de prueba: pida y oiga
autos interlocutorios y definitivos venen-

cias: convenga lo favorable, y de lo con-
trario, ó qualquiera agravio apele y supli-

que, y lo siga donde y con Dño pueda y de-
ba lo juze y se aparte de lo que sea condu-

cente; y todo sea sin limitacion, con sus in-
cidencias y dependencias ^{y conexidades} anexas, con fran-

ca libre y general administracion y con

¶

